

Señor(a)

**JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL (83) MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

E. _____ S. _____ D. _____

**PROCESO: VERBAL SUMARIO – ACCION CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS FONSECA GONZÁLEZ
DEMANDADA: ADA LUCERO GÓMEZ MOSQUERA**

Radicado: – 2021 - 00333 – 00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Danyer Devis Rodríguez Méndez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **Ada Lucero Gómez Mosquera**, parte DEMANDADA en el asunto del epígrafe, según poder adjunto; por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, doy contestación a la demanda en propuesta y procedo a la formulación de medios de defensa judicial para demeritar la procedencia de la presente acción conforme a lo determinado en el artículo 96 del Código General del Proceso, lo que realizo en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

A su Señoría y dentro de la oportunidad legal le presenté el escrito de contestación de la demanda y la presentación de excepciones así:

I. Con relación a los hechos:

- 1. Es cierto**, así se desprende de documento privado otrora firmado entre los intervinientes en el pacto y hoy trenzados en litigio.
- 2. Es cierto**, así se memora del acto jurídico indicado y la inscripción en el folio inmobiliario que identifica el fundo materia del proceso.
- 3. Es cierto**, así se consigna en la promesa de compraventa primigenia en la cláusula tercera que fuera materia de modificación.
- 4. Es cierto**, se establece de la cláusula memorada por el demandante Luis Fonseca González.
- 5. Es cierto**, con fundamento en lo pactado en la otrora promesa de compraventa, aclarando que se establecieron cambio de condiciones para la firma de la escritura en Otrosí posteriores, que se requirieron por el incumplimiento del Prometiente Comprador, hoy demandante.

6. No es cierto, que la causa para la suscripción fuera la indicada por el aquí demandante; el nuevo aplazamiento pactado mediante Otrosí para el otorgamiento de la escritura pública, si bien, se realizó de consuno, se debió, por un lado, al no pago de la totalidad del precio por parte del Señor Luis Fonseca González, luego, estar pendiente pagos de impuestos y encontrarse el bien fuera del comercio, lo que era de conocimiento del Promitente Comprador, según la prueba documental tanto la arrimada por el demandante, como la aportada por su contendora judicial.

7. No es cierto, que la causa para la suscripción fuera la indicada por el aquí demandante; el nuevo aplazamiento pactado mediante Otrosí para el otorgamiento de la escritura pública, si bien, se realizó de consuno, se debió, por un lado, a la necesidad del dinero que allí se recibió por la Promitente Vendedora como anticipo de pago del precio y dirigido al pago de impuestos erogados por mi poderdante según la prueba que se allega en original de éstos en su mayoría efectuados el día 25 de septiembre de 2013, es decir, mucho tiempo después del convenio para firmar la escritura pública. Asimismo, aún se encontraba el predio fuera del comercio en virtud de la medida cautelar perfeccionada por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, proceso ejecutivo adelantado por Carlos Julio Contreras Torres, contra mi poderdante, lo que era de conocimiento del Promitente Comprador, según la promesa de compraventa y el mismo folio inmobiliario que identifica el fundo materia de este litigio.

8. No es cierto, que la causa para la suscripción fuera la indicada por el aquí demandante; el nuevo aplazamiento pactado mediante Otrosí para el otorgamiento de la escritura pública, si bien, se realizó de consuno, aún para la fecha acordada no se habían pagado los impuestos y el Promitente Comprador no había cancelado la totalidad el precio acordado, abonando por instalamentos, y a su arbitrio, el dinero acordado, incluso, a sabiendas de la situación fiscal y jurídica del predio, persiguiendo hacer incumplir a la Promitente Vendedora aprovechando su situación patrimonial de ese momento. Se itera, aún se encontraba el predio fuera del comercio según la razón mencionada en el hecho anterior y fuera levantada la medida de embargo hasta el 13 de agosto de 2015 según se prueba con el certificado de tradición y libertad del predio materia de promesa de compraventa en cuota parte.

9. No es cierto, por las razones dadas en las contestaciones efectuadas a los hechos 6º, 7º y 8º mediante la presente réplica, para ese momento la situación fiscal y jurídica del predio no permitía elevar a escritura pública el pacto, aunado al no pago total del precio por parte del Promitente Comprador y aquí demandante.

10. No es cierto, no se encuentra probado ello y sùmese que no resulta creíble que ante las distintas prórrogas para la suscripción del documento público que materializara la obligación de hacer y los supuestos y reiterados

incumplimientos de la Promitente Vendedora, se efectuara el pago, así no más.

11. Es cierto, el pago que mediante cheque se le realizara a la Promitente Compradora y aludido en el literal b, de este hecho; pero, **no es cierto**, los pagos de los literales a, y c, pues los impuestos según la prueba documental y original que se allega fueron pagados en su totalidad por la Promitente Vendedora con anticipo previo e imputable al pago del precio en enero de esa calenda. Menos se acepta el pago en efectivo sin prueba al respecto el día 24 de junio de 2013 como lo anuncia el demandante.

12. No es cierto, no se encuentra probado ello y sùmese que no resulta creíble, pues es una obligación contractual y legal del vendedor entregar el fundo que vende o promete en venta, debidamente saneado; si bien, hubo anticipo para tal finalidad fue con imputación al precio pactado y erogados esos dinero por la Promitente Vendedora, sin con ello aceptar que se haya pagado la totalidad del precio acordado e incumplido por el hoy demandante y Promitente Comprador con tal obligación, según lo indicado en el artículo 1849 del Código Civil.

13. No es cierto, no se encuentra probado ello y sùmese que no resulta creíble, que el Promitente Comprador pagara la totalidad del precio a sabiendas que la Promitente Vendedora no podía traditar el fundo por las deudas fiscales y judiciales que eran de su conocimiento, basta otear las inscripciones que sobre el particular registra el folio inmobiliario que lo identifica, e incluso, la misma promesa de compraventa; además, el aquí demandante no acredita la constancia de comparecencia ante la Notaría 35 de Bogotá con miras a demostrar que estuvo presto a cumplir el pacto, menos acredita en legal forma el pago total del precio convenido. Para rematar, lo adquirido por el demandante y otrora Promitente Comprador, fue cuota parte de un inmueble cuya entrega no deja de ser simbólica al existir comunidad (Arts. 16 y s.s., de la Ley 95 de 1890) lo que también era de su conocimiento desde la firma de la promesa; es más, a la persona a quien le vende otra cuota parte adquirida ha promovido proceso Divisorio, el que se halla radicado bajo número 2016 - 0798 para ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá e inscrita la demanda judicial según el folio inmobiliario.

II. Con relación a las pretensiones:

Con ocasión de los hechos y el derecho que paso a exponer, me opongo a la continuidad del proceso declarativo de naturaleza contractual.

• HECHOS DE LAS EXCEPCIONES

1. No puede pregonar el demandante Luis Fonseca González ser mi poderdante contratante incumplida respecto a las estipulaciones Sexta y Séptima, cuando lo prometido en venta es una cuota parte cuya entrega

material es imposible; Ergo, la escritura pública no se celebró en la medida que, no sólo la situación fiscal y judicial del inmueble impedía realizar su constitución y otorgamiento, lo que era de conocimiento del Promitente Comprador desde la celebración del pacto, ora, nunca cumplió con su obligación legal y contractual de pagar el precio (Cláusula Séptima, con modificaciones y Art. 1849 del C.C.).

2. Menos puede pedir se compela por medio de la jurisdicción a la demandada y Promitente Vendedora a transferir el dominio de la cuota parte del inmueble para ante la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, cuando dilató e hizo con su comportamiento arbitrario y caprichoso, conllevar a la demandada a pagar a prorrata y por fuera de los tiempos acordados con éste obligaciones preestablecidas, lo que constituye un actuar de mala fe del demandante, quien además no ha acreditado el pago total del precio, menos la comparecencia oportuna ante la Notaría elegida para finiquitar o perfeccionar el acto jurídico de que se duele, a sabiendas que el precio no lo había pagado en su totalidad. Dando esta conducta, absoluta claridad que el demandante falta a la verdad en una forma flagrante con la información errónea suministrada al juzgado, persiguiendo conseguir una declaración judicial mediante argucias sin ningún sustento probatorio.

3. Se itera, la entrega material de una cuota parte en la mayoría de los casos, por no decir en todos, es un imposible material y atentaría contra los derechos de los demás comuneros quienes no intervinieron en la celebración de la promesa de compraventa, ni han declarado o manifestado su voluntad de reconocer al aquí Promitente Comprador y demandante, eventualmente como administrador de dicha comunidad (Arts. 16 y s.s., Ley 95 de 1890).

4. Tampoco es de recibo perseguir el cobro de la penalidad, cuando el demandante es contratante incumplido, desconociendo no sólo el pacto que es ley para las partes (art. 1602 C.C.); también, los efectos del artículo 1609 de la obra en mención, que indica que: *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”*. En tal sentido, sin el pago total del precio y la no comparecencia ante la Notaría en la fecha y hora pactada en el último Otrosí, mal puede perseguir una declaración judicial adversa frente a la demandada.

5. El demandante falta a la verdad en forma grave, al perseguir cobros torticeros e indebidos, sin demostrar el cabal cumplimiento a sus obligaciones. El Promitente Comprador, siempre supo y estuvo al tanto de la situación fiscal y judicial del predio, se valió de la situación patrimonial precaria en que se hallaba la Promitente Vendedora para adquirir la cuota parte del dominio que aquella ostenta sobre el fundo en un precio irrisorio, lo que puede resultar legal o legítimo, pero no constituye en manera alguna un comportamiento de buena fe que debe rodear las relaciones jurídica

privadas; para de allí, con la entrega parcial de dinero que hacía parte del precio, procediera la Promitente Vendedora al pago parcial de las deudas con tal conciencia que la escritura pública no se podría extender, como en efecto aconteció, pues el crédito cuyo conocimiento asumió el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, únicamente pudo saldarse hasta el año 2015, para ahora, después de casi 10 años buscar materializar un derecho subjetivo respecto cual nunca cumplió el deber legal y contractual de pagar el precio total y oportunamente, queriendo incluso, arrogarse el pago de impuestos que realizó la demandada con cargo al precio prometido.

6. Por eso se reitera, saltar a la vista lo temeraria de la propuesta en demanda y la mala fe del demandante, por la carencia absoluta de prueba fidedigna de sus afirmaciones, negocios que, por su naturaleza, por lo menos debió allegar el acta de comparecencia ante la Notaría, para de allí, siquiera presumir que cumplió o estuvo presto a cumplir la carga contractual y legal que le correspondía, sin hacerlo.

7. Igualmente, sabía el actor que para el cumplimiento de las obligaciones pendientes y que correspondían sobre todo con el tema del saneamiento que le impera a quien vende o promete en venta, y derivadas de la existente relación contractual, él nunca prestó la ayuda debida para tal menester, indistintamente de la carga contractual y legal, pagando a cuenta gotas parte del precio, ello, resulta evidente con sólo escrutar las anotaciones que presenta el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C -561801 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, trascurrieron 2 años y ocho meses, entre la suscripción de la promesa de compraventa (14 de diciembre de 2012) y el levantamiento de la orden de embargo (agosto de 2015) más de dos años y ocho meses aproximadamente, sin reclamación legal debida y realizando Otrosí que no se podían cumplir, con pleno conocimiento de ello y amparado en el no pago del precio hasta que se signara el documento público por la Señora Ada Lucero Gómez Mosquera.

8. En conclusión, se advierte una actuar irregular e injusto, carente de sustento probatorio y sin plena demostración del cumplimiento del actor del pacto civil, Pero se descubre un actuar en el demandante de mala fe y temerario, que sólo busca un fin lucrativo y desleal, con quien otrora brindo confianza y cedió a sus imposiciones dada la situación patrimonial en que se encontraba, sin materializar el pacto definitivo como correspondía y queriendo ir válidamente contra sus propios actos.

9. Respecto al mutuo disenso tácito que como pretensiones subsidiarias formulara el actor, por tratarse de una institución de naturaleza jurisprudencial le corresponde al funcionario (a) judicial verificar la estructuración de los presupuestos axiológicos para su procedencia, sin perjuicio de la probanza debida de lo realmente pagado por concepto del precio del que ha dicho incumplió el Promitente Comprador y hoy demandante.

➤ EXCEPCIONES

Ha de repelerse las pretensiones del demandante con las excepciones que pasan a motivarse de la siguiente manera:

1. Incumplimiento contractual por parte del Promitente Comprador que impide la exigibilidad de las obligaciones en reclamo (*Exceptio Non Adimpleti Contractus*)

Entonces, el artículo 1849 del Código Civil define el contrato de compraventa así: “*La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio*”. De lo anterior se establecen algunas características del contrato de compraventa, tales como el ser bilateral, oneroso, conmutativo y solemne, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.

En tal sentido, prevé el artículo 1602 del Código Civil que: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”. Es decir, que los contratantes tienen obligaciones que hasta no cumplirlas les impide reclamar el cumplimiento de la otra, en lo pendiente y de su resorte contractual y legal.

Con la anterior norma se consagra el principio de la autonomía privada de la voluntad, de manera tal que existe libertad de contratación, así como albedrío en la forma del negocio jurídico escogido, e igualmente en la determinación de los efectos jurídicos pretendidos por los contratantes, teniendo como únicas restricciones el orden público y las buenas costumbres.

Sin embargo, respecto a las estipulaciones de las referidas cláusulas de la promesa de compraventa, habrá de indicarse que, constituyen una obligación de la esencia del contrato prometido, toda vez que hace referencia al pago total del inmueble que se quiere adquirir, de manera tal que de no existir esa obligación se estaría en presencia de otro negocio jurídico, obligación a la que no se avino en forma cabal y oportuna el Promitente Comprador como se dejó explicado en lo propio de la réplica al escrito de demanda y hechos en que se fundan las excepciones.

Tanto el artículo 1546 del Código Civil como el artículo 870 del Código de Comercio, permiten acudir a la ejecución de un contrato bilateral cuando el demandante ha cumplido a cabalidad las prestaciones que contrató, pues, de lo contrario, por disposición de los artículos 2 y 822 del Código de Comercio, el artículo 1609 del Código Civil impide que “*los contratantes*

está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

Luego, tal y como se demuestra con el material probatorio documental, en forma previa, sin perjuicio de las declaraciones que se habrán de recaudar al interior del presente proceso declarativo, en ningún momento el demandante cumplió con la carga contractual y legal de pagar el precio, a sabiendas de la situación fiscal y judicial del inmueble, la que persistió hasta el mes de agosto de 2015, estando la cuota parte propiedad de la demandada Ada Lucero Gómez Mosquera fuera del comercio, lo que tiene una implicación jurídica y que era de su conocimiento.

Lo anterior, no sólo obedece a lo que la evidencia enseña, sino también a las disposiciones que mandan interpretar los contratos en favor del deudor (C.C., art. 1624) por reenvío del artículo 822 del Código de Comercio.

Luego, sin que las prestaciones del demandante se hubieren cumplido, y existiendo pacto que por su interpretación beneficia al deudor (no haber recibido total y oportunamente el precio para saldar obligaciones con terceros – saneamiento), estando presta a ello la demandada y Promitente Vendedora, es claro, no ésta legitimado en la causa por activa el demandante para solicitar la ejecución de las prestaciones contractuales de la promesa de compraventa que abiertamente incumplió.

El principio universal que rige las relaciones jurídicas del derecho privado, está gobernado por la autonomía de la voluntad, expresada en el contrato con carácter civil suscrito entre los contratantes, pero, el demandante se apartó abiertamente del pacto adquirido y persigue, igualmente, desconocer los efectos de la Ley Civil (arts. 1849, 1611 y ss, 1865 y ss, C.C.); por tanto, se allega prueba irrefutable que demuestra Señora Juez, que el demandante dilató el pago del precio acordado persiguiendo hacer cumplir a la fuerza el contrato por él incumplido, lo que no resulta aceptable, reclamando más de 8 años después lo que no quiso hacer oportunamente, siempre estando presta la Promitente Vendedora en el saneamiento y suscripción de la escritura pública, pagando los impuestos del predio, no el demandante – Promitente Comprador – como lo afirma-; también, el pago al tercero acreedor y levantar la medida de embargo, pudiendo incluso ser la promesa de compraventa por tal sentido estar viciada de nulidad absoluta (Art. 1502-3 C.C.), develando un comportamiento del demandante, mediante maniobras injustas y que atenta contra el principio constitucional, legal y contractual de la buena fe que debe regir las relaciones jurídicas materiales privadas.

En conclusión, incumplió el pacto tal como lo obliga la Ley, además que ha procurado un actuar torticero e ilegítimo, que le permita buscar un lucro o aumento patrimonial indebido, como el que persigue.

2. Mala fe del Promitente Comprador-Demandante, por las conductas asumidas en ejecución de las estipulaciones contractuales para el saneamiento de su conocimiento desde la celebración de la promesa de compraventa.

El comportamiento del Promitente Comprador en condiciones de tiempo, modo y lugar, por él esgrimido, fue siempre alejado de un actuar acorde al postulado legal y constitucional de la buena fe (art. 83 de la C.P.).

Estrechamente vinculado con la idea moral en el derecho, nos encontramos con el principio de la buena fe. Aunque no enunciado de una manera general por la ley, tiene tantas aplicaciones en el derecho positivo que sin duda alguna, lo convierten en un principio general del derecho de la mayor importancia. Como dice ÍEZ PICAZO, el ordenamiento jurídico exige este comportamiento de buena fe no sólo en lo que tiene de limitación o veto a una conducta deshonesto (v.gr., no engañar, no defraudar, etc.), sino también en lo que tiene de exigencia positiva prestando al prójimo todo aquello que exige una fraterna convivencia (v.gr., deberes de diligencia, de esmero, de cooperación, etc.).

La buena fe del agente puede atribuir al acto efectos que éste no tendría en otro caso y, viceversa, la mala fe quita al acto efectos que tendría de no ser así; el mismo acontecimiento produce efectos diversos según el agente tenga buena o mala fe.

El principio de la buena fe impone a las personas el deber de obrar correctamente, como lo haría una persona honorable y diligente. La ley lo toma en cuenta para proteger la honestidad en la circulación de los bienes.

Así las cosas, mal se puede aceptar los términos planteados por el demandante en exigir obligaciones indebidas, y de esta guisa, pregonar buena fe en su actuar cuando siempre supo de la situación no sólo patrimonial de la demandada (Prometiente Vendedora) para adquirir a un precio irrisorio la cuota parte prometida en venta del dominio del inmueble ubicado en la Carrera 87 No. 69 A – 07 de esta Ciudad, sino de las obligaciones fiscales y judiciales, sin hacer nada al respecto y pregonar un incumplimiento contractual, sin haber estado presto a cumplir no sólo con el precio pactado, sino con las situaciones que desde la celebración del pacto tenía advertidas y resultaban evidentes del documento público que identifica el fundo materia del litigio.

Incluso, no fue únicamente la situación económica apremiante, sino obligaciones con terceros las que hicieron que la demandada tomara la determinación de prometer en venta el inmueble, situación aprovechada por el actor, quien dilató y se abstuvo de realizar el pago cabal y total del precio, y, a sabiendas que el bien estaba fuera del comercio pactaba Otrosí, porque era consciente que la escritura pública no se podía efectuar o materializar.

Mi poderdante desde su posición frágil desde el punto de vista patrimonial, siempre estuvo a expensas de la entrega total del dinero que le permitiera sanear las obligaciones a su cargo, manifestando de diversas formas soluciones para cumplir lo pactado; pero en un actuar con abuso del derecho y de sus propios actos, siempre ha querido el demandante la entrega material de la totalidad del predio bajo constreñimiento ilegítimo perseguir imponer conductas que no tenía ni debía admitir mi mandante, quien para recibir la totalidad del precio debía hacer entrega material del fundo del que sólo es titular de dominio en alícuota.

Tal comportamiento se extiende hasta el punto de querer perseguir el cobro de una penalidad, alegando su propia culpa, porque al tener conocimiento de la situación jurídica del predio debió procurar que la Promitente Vendedora en los posteriores convenios “Otrosí”, se retornara el bien al comercio –jurídicamente hablando–, sin hacerlo; para de allí, como ahora lo hacer querer cobrar la cláusula penal, otro actuar arbitrario y caprichoso, pues desde que contrató era concedor de que el bien sobre el cual recaía el objeto del contrato no estaba en el comercio (art. 1502-3 C.C.).

Es evidente que, no se puede desconocer los efectos que el legislador ordinario le confiere a los contratos de naturaleza bilateral, ora, el principio de buena fe que los debe arropar; pero cobrar obligaciones mediante un actuar como el desplegado por la parte demandante, jamás podrá abrigar la jurisdicción tales proceder en mal ejemplo para la sociedad y los administrados del sistema Judicial, sólo atendiendo el principio de legalidad, afortunadamente para el caso, hay probanza de lo que se afirma por la parte demandada, e imploro, atendiendo el régimen probatorio acceder al medio de defensa pertinente.

En este ambiente, resulta propicio comentar que la parte demandante, dejó de lado este principio general del derecho y pretende hacer creer a la administración de justicia que se configuran los presupuestos normativos para el cobro de obligaciones indebidas, cuando los hechos cercanos a la realidad develan situación distinta; pero lo cierto es que, saben a ciencia y paciencia que los hechos son totalmente distintos, lo que demuestra su mala fe y temeridad con el ejercicio de esta acción.

3. Actuar irregular del Promitente Comprador que le permitiera ir válidamente contra sus propios actos.

En el presente caso se estructuran los principios establecidos por la Corte Constitucional, para decir que se edifica la exceptiva denominada “*nadie puede ir válidamente contra sus propios actos*”, sobre los cuales solicito a la funcionaria se realice el análisis y alcance pertinente a la proposición que se efectúa, medio exceptivo que ruego acoger, según lo precisado en Sentencia T – 295 DE 1999, sobre el tema dijo lo siguiente:

“El respeto del acto propio requiere entonces de tres condiciones para que pueda ser aplicado:

a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz.

Se debe entender como conducta, el acto o la serie de actos que revelan una determinada actitud de una persona, respecto de unos intereses vitales. Primera o anterior conducta que debe ser jurídicamente relevante, por lo tanto, debe ser ejecutada dentro una relación jurídica; es decir, que repercuten en ella, suscite la confianza de un tercero o que revele una actitud, debiendo excluirse las conductas que no incidan o sean ajenas a dicha relación jurídica.

La conducta vinculante o primera conducta, debe ser jurídicamente eficaz; es el comportamiento tenido dentro de una situación jurídica que afecta a una esfera de intereses y en donde el sujeto emisor de la conducta, como el que la percibe son los mismos. Pero, además hay una conducta posterior, temporalmente hablando, por lo tanto, el sujeto emite dos conductas: una primera o anterior y otra posterior, que es la contradictoria con aquella.

b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción –atentatorio de la buena fe- existente entre ambas conductas.

La expresión pretensión contradictoria encierra distintos matices: por un lado, es la emisión de una nueva conducta o un nuevo acto, por otro lado, esta conducta importa ejercer una pretensión que en otro contexto es lícita, pero resulta inadmisibles por ser contradictoria con la primera. Pretensión, que es aquella conducta realizada con posterioridad a otra anterior y que está dirigida a tener de otro sujeto un comportamiento determinado. Lo fundamental de la primera conducta es la confianza que suscita en los demás, en tanto que lo esencial de la pretensión contradictoria, es el objeto perseguido.

c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas.

Es necesario entonces que las personas o centros de interés que intervienen en ambas conductas -como emisor o como receptor- sean los mismos. Esto es que tratándose de sujetos físicamente distintos, ha de imputarse a un mismo centro de interés el acto precedente y la pretensión ulterior”.

En la doctrina^[26] y en la jurisprudencia colombiana no ha sido extraño el tema del **acto propio**, es así como la Corte Constitucional en la T-475/92^[27] dijo:

“La buena fe supone la existencia de una relación entre personas y se refiere fundamentalmente a la confianza, seguridad y credibilidad que

otorga la palabra dada. En las gestiones ante la administración, la buena fe se presume del particular y constituye guía insustituible y parámetro de acción de la autoridad. La doctrina, por su parte, ha elaborado diversos supuestos para determinar situaciones contrarias a la buena fe. Entre ellos cabe mencionar la negación de los propios actos (**venire contra factum proprium**), las dilaciones injustificadas, el abuso del poder y el exceso de requisitos formales, sin pretender con esta enumeración limitar el principio a tales circunstancias. No es posible reducir la infracción de la buena fe a casos tipificados legalmente. De ahí que la aplicación de este principio suponga incorporar elementos ético-jurídicos que trascienden la ley y le dan su real significado, suscitando en muchas ocasiones la intervención judicial para calificar la actuación pública según las circunstancias jurídicas y fácticas del caso.

(...)

13. El principio de la buena fe incorpora la doctrina que proscribe el "**venire contra factum proprium**", según la cual a nadie le es lícito venir contra sus propios actos. La buena fe implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento administrativo, la credibilidad del Estado y el efecto vinculante de sus actos para los particulares. La revocatoria directa irregular que se manifieste en la suspensión o modificación de un acto administrativo constitutivo de situaciones jurídicas subjetivas, puede hacer patente una contradicción con el principio de buena fe y la doctrina de los actos propios, si la posterior decisión de la autoridad es contradictoria, irrazonable, desproporcionada y extemporánea o está basada en razones similares. Este es el caso, cuando la administración, luego de conceder una licencia de funcionamiento a una persona para el ejercicio de una determinada actividad, luego, sin justificación objetiva y razonable, procede a suspender o revocar dicha autorización, con el quebrantamiento consecuente de la confianza legítima y la prohibición de "venir contra los propios actos".

La regla *venire contra factum proprium nulla conceditur* (teoría de los **actos propios**) se basa en la inadmisibilidad de que un litigante o contratante fundamente su postura invocando hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior, pues el Prometiente Comprador- Demandante generó una confianza legítima en la demandada- Prometiente Vendedora y, pensando que actuaba de buena fe, con miras a finiquitar de consuno el contrato de promesa de compraventa estuvo presta a recibir el pago del precio total acordado o la ayuda prometida de allí para sanear la cuota del fundo en sus aspectos fiscales y judiciales memorados, pero el actor en un proceder de mala fe, demostrado ello con el material probatorio arrimado, persigue

ejecutar obligaciones indebidamente causadas y originadas en la arbitrariedad y el capricho de éste, explicado hasta la saciedad en el presente escrito.

4. Cumplimiento o conducta positiva de estar presta la Prometiente Vendedora a cumplir las obligaciones a su cargo y pactadas en la promesa de compraventa.

En todo caso, el pacto otrora celebrado se honró por parte de la Prometiente Vendedora, y es de allí que, se pregonan los efectos jurídicos implícitos del artículo 1546 del Código Civil, atinente a que la demandada fue contratante cumplida o presta a cumplir sus obligaciones, no así el demandante, lo que se demostrara en forma fundada y razonable.

5. La genérica.

Por ser del resorte legal la estructuración eventual de este tipo de excepciones a reconocer de oficio, con las salvedades estipuladas por el mismo legislador en el Código General del Proceso, me atenderé a las resultas del asunto sobre esta temática en específico.

IV. Pruebas de las excepciones y Anexos:

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 624 y el numeral 4° del 625 del C.G. del P., y bajo la clara apreciación de la subsunción que impera dentro de los principios de la Ley procesal en el tiempo, le ruego a Su Señoría decretar la práctica de los siguientes medios de prueba:

1. Documentales.

Me atenderé a la valoración que haga el despacho sobre su utilidad, procedencia y pertinencia, reservándome la discusión para el momento procesal oportuno a través de los medios de impugnación ordinarios, según se estime.

Ruego Señor Juez, se tenga en cuenta y ordene los siguientes medios de persuasión:

- a) Pago de la totalidad de los impuestos predial unificado en original de los años 2003, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, cancelados por la Señora Ada Lucero Gómez Mosquera, y no por el demandante, como éste lo afirma.
- b) Certificado de tradición y libertad del inmueble materia del proceso actualizado e identificado con la matricula inmobiliaria No. 50 C – 561801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, donde se establece la situación jurídica del predio desde el momento de la celebración de la promesa de compraventa y cuando finalmente se realizó el saneamiento del fundo.

2. Interrogatorio a instancia de parte.

Le ruego a Su Señoría me permita interrogar al demandante – **Luis Fonseca González** -, en fecha y hora previamente fijada, para que absuelva el interrogatorio que se le ha de practicar en forma verbal o mediante sobre que se allegue en oportunidad legal, para que declare sobre los hechos materia de comprobación judicial.

3. De oficio.

Las que su Señoría considere convenientes.

V. Notificaciones:

Al demandante y su apoderado, podrán citarlos en la dirección aportada en la demanda o por medio de los correos electrónicos suministrados para tal finalidad.

La demandada **Ada Lucero Gómez Mosquera**, las recibirá en la Carrera 87 No. 69 A - 07 en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico lucero07@gmail.com.

El suscrita abogado **Danyer Devis Rodríguez Méndez**, las recibirá en la Carrera 18 No. 15 - 15 Sur Barrio Restrepo de esta ciudad Capital, o al correo electrónico danyerdevisrm@hotmail.com.

Del Señor (a) Juez,



DANYER DEVIS RODRÍGUEZ MÉNDEZ

C. C. No. 79.962.184 de Bogotá
T.P. No. 160.364 del C. S. de la J.

AÑO GRAVABLE
2007

**Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado**

Formulario No: **2013201014003490231**

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAA0065FYHY 2. MATRICULA INMOBILIARIA 561801 3. CEDULA CATASTRAL EGU 69 87 4
4. DIRECCION KR 87 69A 07

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
5. TERRENO (m2) 88.80 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 191.70 **C. TARIFA Y EXENCIÓN**
7. TARIFA 8. AJUSTE 9. EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GOMEZ MOSQUERA CAROLA
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 87 69 A 07

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA
11. IDENTIFICACIÓN CC 51765460
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
HASTA 06/SEP/2013 HASTA 26/SEP/2013

14. AUTOVALUO (Base Gravable) AA 0
15. IMPUESTO A CARGO FU 0
16. SANCIONES VS 0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0
18. IMPUESTO AJUSTADO IA 0

G. SALDO A CARGO
19. TOTAL SALDO A CARGO HA 0

H. PAGO
20. VALOR A PAGAR VP 516.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 0
22. INTERES DE MORA IM 130.000
23. TOTAL A PAGAR TP 646.000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Si NO M aporte debe destinarse al proyecto No.
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 646.000

516.000
0
130.000
646.000
0
646.000
648.000

Bancolombia
Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB
07211740051190
4161707262400016(6020)07211740051190



2

BANCOLOMBIA
BOGOTÁ - CIRO INDUSTRIAL
2013 SET. 25
RECIBIDO CON PAGO

SELO OTIMBRE

CONTRIBUYENTE

AUTOADHESIVO

AÑO GRAVABLE

2013



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No. sin asistencia del impuesto predial unificado

2013301010004367600

301

X

OPCIONES DE USO DECLARACIÓN CORRECCIÓN SOLAMENTE PAGO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		X	
1. CHIP AAA0065FYHY	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 00561801	3. CÉDULA CATASTRAL EG088874	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 54 14 58			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M ²) 88.80	6. CONSTRUCCIÓN (M ²) 191.70	7. ÁRBOLES 8.00	8. AJUSTE 81.000
9. EXENCIÓN 0.00			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS FONSECA GONZALEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 79883783	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 54 14 58		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			Hasta 21/06/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA	95,748,000
15. IMPUESTO A CARGO		FU	483,000
16. SANCIONES		VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUITAD TRIBUTARIA		AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA	483,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA	483,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR		VP	0
21. DESCUENTO POR FRONTO PAGO		TD	0
22. INTERÉS DE MORA		IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)		TP	0
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá S1		NO	X
24. PAGO VOLUNTARIO (2% del Renglón 18)		AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	0

SIN PAGO VOLUNTARIO



<p>Colpatria Bogotá D.C. - D.O.I. 19601020068436</p> <p>(415)7707202600018(8020)19601020068436</p>	
--	--

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE
<i>Luis Fonseca M.</i>	Abelardo Gómez Masquera
	TIPO IDENTIFICACION
	CC/CE
	NÚMERO IDENTIFICACION
	52 329 858 Bta.

X

X

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2003

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201014003490215 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0065FYHY 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 561801 3. CEDULA CATASTRAL EGU 69 87 4

4. DIRECCIÓN KR 87 69A 07

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2) 88.80 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 191.70 7. TARIFA C. TARIFA Y EXENCIÓN 8. AJUSTE 9. EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GOMEZ MOSQUERA CAROLA

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 87 69 A 07

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

11. IDENTIFICACIÓN CC 51765460 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001 HASTA 06/SEP/2013 HASTA 26/SEP/2013

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0
-------------------------	----	---	---

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	204,000	204,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	89,000	90,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	293,000	294,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

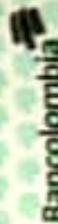
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá. Si NO SI. Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

AV	0	0
TA	293,000	294,000

AUTOADHESIVO



Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIFI

07211740061169



(416) 7707252-6000 (8020) 07211740061169

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2005

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201014003490222

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CIP: AAAD065FYHY 2. MATRÍCULA INDEBILITADA: 5451801 3. SEDE JURISDICCIONAL: EGIJ 09 87 4

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 5. TERRENO (m2): 88.80 6. CONSTRUCCIÓN (m2): 191.70 7. TAREA: 8. AJUSTE: 9. DESCRIPCIÓN: 10. IDENTIFICACIÓN OC: 517705460 11. COORDENADAS MUNICIPIO: 110001

C. FECHAS Y EJERCICIO
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 87 69 A 07
 FECHAS LIMITES DE PAGO: HASTA: 06/SEP/2013 HASTA: 26/SEP/2013

E. LIQUIDACIÓN PREVISTA

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	534,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERES DE MORA	IM	147,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	681,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> M. Aporte debe destinarse al proyecto No. _____		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	681,000
		682,000

Bancolombia
 Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB
 07211740051209
 (415)707202500018(6020)07211740051209



2

1
2
3
4
5
6

SELLO O TIMBRE

BANCO BANCOLOMBIA
 BOGOTÁ - CENTRO INDUSTRIAL
 2013 SET. 25
 TRANSACCION OF. 211
 RECIBIDO CON PAGO

CONTIBUENTE

AUTOADHESIVO

AÑO GRAVABLE
2007

**Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado**

2013201014003490231

201

Formulario No.

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP		2. MATRICULA INMOBILIARIA		3. CEDULA CATASTRAL	
AAA0065FYHY		561801		EGU 69 87 4			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		4. DIRECCIÓN		5. TERRENO (m ²)		6. CONSTRUCCIÓN (m ²)	
KR 87 69A 07		88.80		191.70		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		7. TARIFA		8. AJUSTE		9. EXENCIÓN	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		11. IDENTIFICACIÓN		12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
GOMEZ MOSQUERA CAROLA		CC 51765460		KR 87 69 A 07		11001	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		14. AUTOVALUO (Base Gravable)		15. IMPUESTO A CARGO		16. SANCIONES	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA		HASTA		HASTA	
06/SEP/2013		06/SEP/2013		26/SEP/2013		26/SEP/2013	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		AA		FU		VS	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		IA		HA	
18. IMPUESTO AJUSTADO		0		0		0	
G. SALDO A CARGO		0		0		0	
19. TOTAL SALDO A CARGO		0		0		0	
H. PAGO		VP		TD		IM	
20. VALOR A PAGAR		516,000		0		0	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0		130,000		0	
22. INTERES DE MORA		0		646,000		0	
23. TOTAL A PAGAR		516,000		130,000		646,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		NO		SI		M. aporte debe destinarse al proyecto No.	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		NO		SI		0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		NO		SI		646,000	
648,000		0		648,000		648,000	

Bancolombia
Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

07211740061190

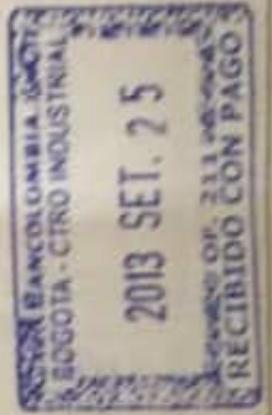
(4167767202600016|6020j07211740061190)

SELO O TIMBRE

RECIBIDO CON PAGO

2013 SET. 25

OP. 213



CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP AAA0065FYHY 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 561801 3. CÉDULA CATASTRAL EGU 69 87 4

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 5. TERRENO (m²) 88.80 6. CONSTRUCCIÓN (m²) 191.70 7. TARIFA 8. AJUSTE 9. EXENCIÓN

C. TARIFA Y EXENCIÓN
 11. IDENTIFICACIÓN CC 52329858
 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL GOMEZ MOSQUERA ADA LUCERO
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 87 69 A 07

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA
 FECHAS LIMITES DE PAGO HASTA 06/SEP/2013 HASTA 26/SEP/2013

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	431,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERES DE MORA	IM	114,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	545,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá. SI NO <input checked="" type="checkbox"/> M aporte debe destinarse al proyecto No.		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	545,000
		546,000

Bancolombia
 Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIE

07211740051183



(416) 7707 202600016 (6020) 9272 117 4006 1163

2

SELO O TIMBRE

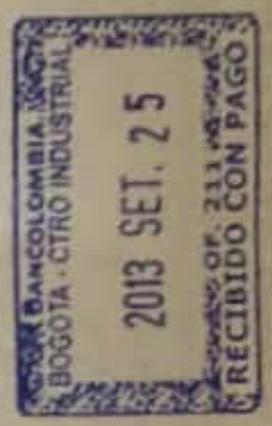
RECIBIDO CON PAGO

2013 SET. 25

OF. 213

CONTRIBUYENTE

AUTOADHESIVO



AÑO GRAVABLE
2009

Formulario para declaración Superada del
Impuesto Predial Unificado

2013201014003770341

201

A. IDENTIFICACION DEL PRECIO
 1. CHIP AAAD065FY17 2. MATRICULA DE IDENTIFICACION 951801 EGU 59 87 4
 4. DISTRICCIÓN KR 87 69A 07

B. INFORMACION SOBRE LAS PRECIS DEL PRECIO
 5. TERMINO (en días) 98 80 6. CONSTRUCCION (en m²) 191.70 7. TIPO DE CONSTRUCCION G. MUEBLA Y BARRIO 8. AÑO DE CONSTRUCCION 2009

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
 19. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL FONSECA GONZALEZ LUIS
 20. DIRECCION DE IDENTIFICACION KR 87 69A 07

D. FECHAS LIMITES DE PAGO
 HASTA 05/SEP/2013 HASTA 26/SEP/2013

E. LIQUIDACION PREVIA

	AA	FU	VS	AT	IA	HA
14. AUTONALUO (Base Gravable)	0	0	0	0	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0	0	0
16. SANCIONES	0	0	0	0	0	0

F. AJUSTE PARA PRECIOS ACTUALIZADOS

	VP	TD	IM	TP
20. VALOR A PAGAR	531,000	0	0	0
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	0	0	0	0
22. INTERES DE MORA	97,000	0	0	0
23. TOTAL A PAGAR	628,000	0	0	0

G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá. SI NO M aporte debe destinarse al proyecto No. _____

	AV	TA
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	628,000	629,000

H. PAGO

	VP	TD	IM	TP
20. VALOR A PAGAR	531,000	0	0	0
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	0	0	0	0
22. INTERES DE MORA	97,000	0	0	0
23. TOTAL A PAGAR	628,000	0	0	0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá. SI NO M aporte debe destinarse al proyecto No. _____

	AV	TA
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	628,000	629,000

Bancolombia
 Bogotá D.C. - Dirección Ejecutiva de Transacciones de Bogotá - DIB

07211740051176

41517017020001818020107311740051176

2

SELLO O TIMBRE

BANCOLOMBIA
 BOGOTÁ - CTRO INDUSTRIAL

2013 SET. 25

RECIBIDO CON PAGO

2010

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2013201013007741079 201

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
1. CHIP AAA0065FYHY

2. MATRICULA INMOBILIARIA 561801

3. CEDULA CATASTRAL EGU 69 87 4

4. DIRECCION KR 87 69A 07

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO
5. TERRENO (m2) 88.80

6. CONSTRUCCION (m2) 191.70

C. TARIFA Y EXENCION

7. TARIFA 6

8. AJUSTE 64,000.00

9. EXENCION .00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL LUIS FONSECA GONZALEZ

12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 55 61 91

E. LIQUIDACION PRIVADA
FECHAS LIMITES DE PAGO

HASTA

25/SEP/2013

HASTA

26/SEP/2013

11. IDENTIFICACION CC 79883763

13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

14. AUTOVALUO (Base Gravable) 70,328,000

15. IMPUESTO A CARGO 358,000

16. SANCIONES 209,000

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

18. IMPUESTO AJUSTADO

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

22. INTERES DE MORA

23. TOTAL A PAGAR

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

NO SI M aporte debe destinarse al proyecto No.

AV

TA

0

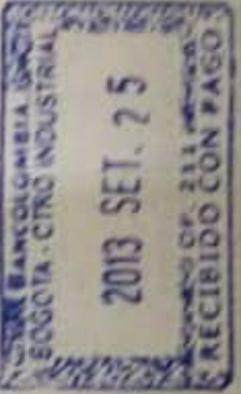
460,000

0

460,000

AUTOARCHIVO

SELLO O TIMBRE



2

Bancolombia

Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - Dib

07211740051223



(416) 7707202600019 | (6020) 017211740061223

AÑO GRAVABLE
2011

**Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado**

2013201013007741086 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP: AAA0005FYHY
 2. MATRÍCULA RUPREMIARIA: 561801
 3. CÉDULA CATASTRAL: EGU 89 87 A

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 4. DIRECCIÓN: KR 87 69A 07
 5. TERRENO (m²): 88.80
 6. CONSTRUCCIÓN (m²): 191.70
 7. TIRIFA: 6
 8. AJUSTE: 66,000.00
 9. EXCEPCIÓN: 00

C. TARIFA Y EXENCIÓN

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: LUIS FONSECA GONZALEZ
 11. IDENTIFICACIÓN CC: 79883763
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 55 61 91
 13. MUNICIPIO: 11061

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA
 FECHAS LÍMITES DE PAGO: HASTA 25/SEP/2013 HASTA 26/SEP/2013

14. AUTOMALUD (Base Gravable)	MA	71,512,000	71,512,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	363,000	363,000
16. SANCIONES	VS	147,000	147,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	363,000	363,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	510,000	510,000
H. PAGO			
20. VÁLIDOR A PAGAR	VP	510,000	510,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	227,000	227,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	737,000	737,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
 Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO X M aporte debe destinarse al proyecto No

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)
 AV: 0
 TA: 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)
 737,000

Recibido

Recibido en el Municipio de Bogotá - Dist. de Bogotá - Dist. de Bogotá

07/21/11 4965 1236

07/21/11 4965 1236

RECIBIDO

2013 SET. 7 5

RECIBIDO EN PAGO

1. CHIP AAA0065FYHY 2. MATRICULA INMOBILIARIA 561801 3. CEDULA CATASTRAL EGU 69 874

4. DIRECCION KR 87 69A 07 5. TERRENO (m2) 88.80 6. CONSTRUCCION (m2) 191.70 7. TARIFA 6 8. AJUSTE 78,000.00 9. EXONERACION .00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL LUIS FONSECA GONZALEZ 11. IDENTIFICACION CC 79883763

12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 55 61 91 13. COLEJO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO HASTA 25/SEP/2013 HASTA 26/SEP/2013

E. LIQUIDACION PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base Gravable) AA 79,012,000

15. IMPUESTO A CARGO FU 396,000

16. SANCIONES VS 118,000

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS AT 0

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA IA 396,000

18. IMPUESTO AJUSTADO HA 514,000

G. SALDO A CARGO VP 514,000

H. PAGO TD 514,000

20. VALOR A PAGAR IM 0

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TP 142,000

22. INTERES DE MORA 656,000

23. TOTAL A PAGAR

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

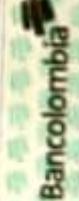
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Si NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 656,000

0 656,000

AUTOADHESIVO



Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

07211740051216



(415)7707262600018 (8020)07211740051216

SELO O TIMBRE



AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No.
sin asistencia del impuesto predial
unificado

2013301010004367600

301

OPCIONES DE USO DECLARACIÓN CORRECCIÓN SOLAMENTE PAGO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0065FYHY		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 98581801	3. CÉDULA CATASTRAL EQUB8874
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 54 14 58					
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO					
5. TERRENO (M ²) 88.80	6. CONSTRUCCIÓN (M ²) 191.70	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 81.000	9. EXENCIÓN 0.00	
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS FONSECA GONZALEZ			11. IDENTIFICACIÓN CC 79883763		
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 54 14 58			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001		
FECHAS LIMITES DE PAGO					
E. LIQUIDACIÓN PREVIA					
14. AUTOVALUO (Base Gravable)					
15. IMPUESTO A CARGO					
16. SANCIONES					
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA					
18. IMPUESTO AJUSTADO					
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO					
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR					
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO					
22. INTERÉS DE MORA					
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)					
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá S: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Mi aporte afecta directamente al impuesto					
24. PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 23)					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)					

SIN PAGO VOLUNTARIO



J. FIRMA DECLARANTE 	NOMBRE	
	Aldo Luis Gómez Masqueda	
	TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN
cedce	52 329 858 Bta.	

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

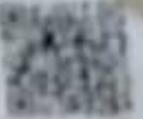
ARL GRATABLE
2017



Factura
Ingresos Pasivos Unificados

Nº. Documento Pasivo
17014403320

401



I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE		II. DATOS DEL EMPLEADOR	
1. NOMBRE: [REDACTED]		1. NOMBRE: [REDACTED]	
2. IDENTIFICACION: [REDACTED]		2. IDENTIFICACION: [REDACTED]	

III. RESUMEN FACTURA			
1. VALOR A PAGAR	197.000	197.000	
2. DESCUENTO POR PAGOS ANTERIORES	0		
3. VALOR DEL IMPORTE PAGAR	197.000		

DESCRIPCION	HASTA	07-04-2017	Importe	HASTA	16-06-2017	Importe
IV. VALOR A PAGAR	VP		197.000			197.000
IV. DESCUENTO POR PAGOS ANTERIORES	VD		0			0
IV. VALOR DEL IMPORTE PAGAR	VP		197.000			197.000
V. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO						
VI. PAGO VOLUNTARIO	AV		0			0
VI. VALOR DEL IMPORTE PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO	VA		197.000			197.000

VI. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07-04-2017

HASTA 16-06-2017



VI. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07-04-2017

HASTA 16-06-2017



RECIBIDO
06 ABR 2017
\$ 197.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922775948862664

Nro Matrícula: 50C-561801

Pagina 1 TURNO: 2021-617270

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 12:32:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 04-07-1980 RADICACIÓN: 1980-52212 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800

CODIGO CATASTRAL: AAA0065FYHYCOD CATASTRAL ANT: VEG 69 8714

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NO.15, DELA MANZANA 48 DE LA URBANIZACION FLORIDA BLANCA, EL CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 218.75 V.2. Y QUE DE ESTE SE SEGREGA EL QUE SE VENDE QUE TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 88.83 M2. APROXIMADAMENTE Y SUS LINDEROS SON; NORTE: EN 12.69 MTS.CON EL LOTE NO. 14, DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, POR EL SUR. EN 12.69 MTS. CON CALLE 69, Y POR EL OCCIDENTE: EN 7.00 MTS. CON PARTE DEL MISMO LOTE Y POR EL ORIENTE; EN 7.00 MTS. CON LA CARRERA 87, DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA.D.E.-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 87 69A 07 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 87 69-07 LOTE 15 MANZANA 48 URBANIZACION FLORIDA BLANCA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 279901

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-1980 Radicación: 52212

Doc: ESCRITURA 1157 del 03-06-1980 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMELO RAMIREZ ALVARO

CC# 120181

A: MOSQUERA DE GOMEZ MARIA BETSABE

CC# 23990859 X

A: REYES DE BRAVO NOEMA

CC# 41367485 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-03-1984 Radicación: 1984-34553

Doc: ESCRITURA 0594 del 07-03-1984 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210922775948862664

Nro Matrícula: 50C-561801

Pagina 2 TURNO: 2021-617270

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 12:32:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE BRAVO NOHEMA 41367485

A: REYES GOMEZ PEDRO NEL **CC# 4093429** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-03-1987 Radicación: 33189

Doc: ESCRITURA 243 del 13-02-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: \$401,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES GOMEZ PEDRO NEL CC# 4093429

A: MOSQUERA DE GOMEZ MARIA BETSABE **CC# 23990859** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-03-1994 Radicación: 1994-24591

Doc: ESCRITURA 678 del 11-03-1993 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA R-B-33045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA GOMEZ MARIA BETSABE 23990859

A: GOMEZ MOSQUERA ADA LUCERO **CC# 52329858** X

A: GOMEZ MOSQUERA CAROLA **CC# 51765460** X

A: GOMEZ MOSQUERA FABIOLA **CC# 51777630** X

A: GOMEZ MOSQUERA GILBERTO **CC# 79530821** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-02-1998 Radicación: 1998-16869

Doc: OFICIO 6100-3220 del 18-02-1998 IDU de SANTAFE DE BTA DC VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU CC# 79530821 X

A: GOMEZ MOSQUERA GILBERTO **CC# 79530821** X

A: Y OTRAS (SIC)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-04-2003 Radicación: 2003-32061

Doc: OFICIO 5028 del 09-03-2003 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO POR VALORIZACION: 0772 CANCELACION EMBARGO POR VALORIZACION BENEFICIO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922775948862664

Nro Matrícula: 50C-561801

Pagina 3 TURNO: 2021-617270

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 12:32:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GOMEZ MOSQUERA ADA LUCERO	CC# 52329858 X
A: GOMEZ MOSQUERA CAROLA	CC# 51765460 X
A: GOMEZ MOSQUERA FABIOLA	CC# 51777630 X
A: GOMEZ MOSQUERA GILBERTO	CC# 79530821 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-2004 Radicación: 2004-61672

Doc: OFICIO 1345 del 28-06-2004 JUZGADO 59 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA NO. 11001-4003-059-2003-0868

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS TORRES CARLOS JULIO CC# 80498631

A: GOMEZ MOSQUERA ADA LUCERO CC# 52329858 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-04-2007 Radicación: 2007-38858

Doc: ESCRITURA 1420 del 30-10-2006 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$18,051,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO SOBRE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MOSQUERA FABIOLA CC# 51777630

A: FONSECA GONZALEZ LUIS CC# 79883763 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-12-2012 Radicación: 2012-118939

Doc: OFICIO 71551 del 20-12-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotación No: 9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922775948862664

Nro Matrícula: 50C-561801

Pagina 4 TURNO: 2021-617270

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 12:32:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-12-2012 Radicación: 2012-118945

Doc: OFICIO 71541 del 20-12-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL.ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-02-2014 Radicación: 2014-18434

Doc: ESCRITURA 77 del 24-01-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$28,529,750

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA GONZALEZ LUIS

CC# 79883763

A: FONSECA GONZALEZ ALBERTO

CC# 79322468 X 25%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-08-2015 Radicación: 2015-69823

Doc: OFICIO 3999 del 16-07-2015 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO RAD-11001-40030592003-00868

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS TORRES CARLOS JULIO

CC# 80498631

A: GOMEZ MOSQUERA ADA LUCERO

CC# 52329858 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-04-2017 Radicación: 2017-26761

Doc: OFICIO 402 del 06-03-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF. PROCESO # 2016-00798. (EL DEMDNADADO SOLO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA) SE REGISTRA DE ACUERDO AL ART. 591 C.G.P.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922775948862664

Nro Matrícula: 50C-561801

Pagina 5 TURNO: 2021-617270

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 12:32:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA GONZALEZ ALBERTO

CC# 79322468

A: GOMEZ MOSQUERA ADA LUCERO

CC# 52329858 X

A: GOMEZ MOSQUERA CAROLA

CC# 51765460 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-617270

FECHA: 22-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

CONTESTACION DEMANDA 2021-333

danyer devis rodriguez mendez <danyerdevisrm@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 12:23

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 de Septiembre de 2021

Por medio del presente correo me permito dar contestacion a la demanda de la referencia 2021-333 en los terminos de ley, donde adjunto 21 folios descritos en el acapite de pruebas para lo pertinente.

Solicito de manera cordial el **acuse de recibo** de la presente, gracias

Cordialmente,

Abogado, DANYER DEVIS RODRIGUEZ
CC No 79962184
T.P. 160364 DEL C.S.DE LA JUDICATURA